

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El particular realizó 30 requerimientos de información a la Alcaldía Coyoacán, referentes a los servidores públicos de esta.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio atención a través de su Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, porque la información entregada a un requerimiento no corresponde a lo solicitado, y porque se entregó información ilegible.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar la respuesta, porque se acreditó que no se atendieron todos los requerimientos; se entregó información que no correspondía a lo solicitado y un documento ilegible.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta que atiende puntualmente cada uno de los contenidos de información motivo de agravio.

**PALABRAS CLAVE**

Incompleta, servidores públicos, experiencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2449/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000898**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

- “1. El alcalde considera aptos los perfiles que ocupan las direcciones generales?
2. Por qué existe tanto sobrecosto en obras de recuperación de espacio publico como la poda de arboles que pasó de 150 a 700 pesos por metro cuadrado?
3. Cual es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?
4. Por parte de la alcaldia quien firmó ese contrato?
5. Como se justifica el aumento moustroso de cuotas en distintos espacios de la alcaldia, como pistas, canchas, recintos culturales, etc.?
6. Es correcto que un director y una Jud se relacionen y se tengan fotos saliendo del hotel?
7. Es cierto que a los trabajadores de estructura se les quita el 10% de su sueldo?
8. Cual ha sido el costo de las patrullas que se adquirieron para el programa "Escudo Coyoacán"?
9. Cual es la experiencia que tiene la directora general de seguridad publica para ocupar ese puesto?
10. Cuales son los trabajos de equidad de genero y derechos humanos asi como experiencia que tiene Desireé para ocupar ese puesto?
11. Cual fue el motivo de la renuncia del director general de innovacion Roberto Remez?
12. Cual es la experiencia en desarrollo social de la directora general de desarrollo social?
13. Por qué existe descontento por parte de los sindicatos por los malos tratos a los trabajadores?
14. Por qué existe tanto descontento de los trabajadores en bibliotecas?
15. Cual es el motivo de que se pida dinero por fuera para la renta de los espacios culturales?
16. Quien es el propietario de la camioneta roja en que se transporta la directora general de desarrollo social?
17. Cual es el sueldo neto de los concejales?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

18. Cual es la causa justificada para desalojar a nuestro gimnasio de Villapanamericana?
19. Cual es el fundamento juridico de las policlinicas y estas ya se dieron de alta en gaceta?
20. A pesar de que dijeron en campaña ser diferentes hay mas corrupción y opacidad que nunca, por qué?
21. Cual fue el motivo de la renuncia de la directora ejecutiva de obras Jaqueline?
22. Es verdad que milenio, la jornada y el heraldo conoce los temas de corrupción y sobrecostos que están sucediendo en la alcaldía?
23. Cual es la experiencia de la directora general de administracion y finanzas para ocupar ese puesto?
24. Cual es la experiencia en derechos humanos del director en la materia en la alcaldia, ademas de haber sido presidente del PRI?
25. A qué afiliacion partidista pertenece el alcalde?
26. Si se revisara nuevamente la declaracion patrimonial de los servidores publicos de la alcaldia, cuantos coincidiria solo con su sueldo y cuantos se han enriquecido ilicitamente?
27. Cual es la experiencia de la jud de cendis, ya que esta area es prioritaria por tener niños a su cargo
28. Por que el jud de via publica cobra cuotas fuera de la ley diciendo que es porque el alcalde así lo pide?
29. Cuantos puestos irregulares en via publica existen?
30. Cuantos trabajadores tiene y que tipo de nomina son en participación ciudadana?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública ingresada por Usted, en cumplimiento al artículo 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

asimismo, se informa que, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/715/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto se envía información, de acuerdo al ámbito de su competencia de las áreas dependientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Servicios Generales, mediante **Nota Informativa** de fecha 12 de abril del presente año, de las siguientes preguntas:

3. Cuál es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?
4. Por parte de la alcaldía quien firmó ese contrato?
8. Cuál ha sido el costo de las patrullas que se adquirieron para el programa 'Escudo Coyoacán'?

La Subdirección de Presupuesto, mediante oficio **DGAF/DRF/SP/536**/de fecha 04 de mayo del presente, envía respuesta a las preguntas:

3. Cuál es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?
5. ¿Como se justifica el aumento monstruoso de cuotas en distintos espacios de la alcaldía, como pistas, canchas, recintos culturales, etc?

La Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mediante **Notas Informativas** de fecha 04 de mayo del año en curso, atiende las siguientes preguntas:

9. Cuál es la experiencia que tiene la directora general de seguridad pública para ocupar ese puesto?
10. Cuáles son los trabajos de equidad de género y derechos humanos así como experiencia que tiene Desireé para ocupar ese puesto?
12. Cuál es la experiencia en desarrollo social de la directora general de desarrollo social?
23. Cuál es la experiencia de la directora general de administración y finanzas para ocupar ese puesto?
24. Cuál es la experiencia en derechos humanos del director en Ea materia en la alcaldía, además de haber sido presidente del PRI?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

27. Cuál es la experiencia de la JUD de CENDIS, ya que esta área es prioritaria por tener niños a su cargo

Referente al curriculum, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

La Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/389/2022** de fecha 11 de abril del año en curso, atiende las preguntas:

17. Cuál es el sueldo neto de los concejales?

30. Cuantos trabajadores tiene y que tipo de nómina son en participación ciudadana?

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

b) Nota Informativa de fecha doce de abril de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la cual señaló lo siguiente:

“...

Por lo que respecta a su solicitud hacemos de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en lo que a Adquisiciones respecta, se informa lo siguiente:

En respuesta a su pregunta en la que solicita el monto del contrato por la administración de la Alberca Paola Espinosa. Hago de su conocimiento, en lo que a Adquisiciones respecta no se encontró procedimiento alguno.

En respuesta a quien firma el contrato de la Alberca que menciona, le informo que en el presente ejercicio no se ha efectuado procedimiento alguno.

Y en respuesta su pregunta del costo de las patrullas para el Programa Escudo Coyoacán. Se informa que, en el presente ejercicio fiscal, no se han adquirido Patrullas para este Órgano Político Administrativo en Coyoacán, motivo por el cuál no podemos emitir mayor pronunciamiento al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

...” (sic)

- c) Oficio numero DGAF/DRF/SP/536/2022 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Presupuesto el cual señalo lo siguiente:

“...

En lo que respecta a su solicitud, con base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, de acuerdo al numeral 3. *"Cual es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?"* Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con dicha información.

En relación al numeral 5 *"Como se justifica el aumento moustroso de cuotas en distintos espacios de la alcaldía, como pistas, canchas, recintos culturales, etc. ?* Le informo que las cuotas vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se rigen mediante Gaceta Oficial de la CDMX publicada el 23 de febrero de 2022, número 796-Bis, pág. 16. que a la letra dice:

REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, CAPITULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS WO TARIFAS 24.- La actualización de cuotas y/o tarifas se realizará obligatoriamente aplicándoles el factor 1.0500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y el Anexo I de la Ley de Ingresos, con excepción a las que se refiere la regla 25. 25.Las cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio serán actualizadas en términos de la normatividad aplicable. La actualización de las contraprestaciones a la que hace referencia esta regla, se realizará durante la vigencia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorgue el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público; esto en tanto no cambien las condiciones ffsicas, sociales y jurídicas del inmueble de referencia En caso de incumplimiento lo dispuesto en esta regla se estará a lo dispuesto en la regla 62 de las presentes reglas. El avalúo es necesario cada vez que se otorgue el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público mediante un instrumento jurídico o se prorrogue este último. 26.- Para la determinación de las cuotas y/o tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero establecidos en el articulo 303, párrafo cuarto, incisos a), b) y c) del Código Fiscal.

...” (sic)

- d) Nota informativa de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, en la cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000898 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita diversos puntos, se informa lo correspondiente a esta Subdirección:

9. ¿Cuál es la experiencia que tiene la Directora General de Seguridad Pública para ocupar ese puesto?

10. ¿Cuáles son los trabajos de equidad de género y derechos humanos, así como experiencia que tiene Desireé para ocupar ese puesto?

12. ¿Cuál es la experiencia en Desarrollo Social de la Directora General de Desarrollo Social?

23. ¿Cuál es la experiencia de la Directora General de Administración y Finanzas para ocupar ese puesto?

24. ¿Cuál es la experiencia en Derechos Humanos del Director en la materia en la Alcaldía, además de haber sido presidente del PRI?

27. ¿Cuál es la experiencia de la JUD de Cendis, ya que esta área es prioritaria por tener niños a su cargo?

Respecto del punto 9, se informa que no existe una Dirección General de Seguridad Pública, referente al punto 10, 12, 23, 24, se anexa currículum vitae de los siguientes servidores públicos, así mismo referente al punto 27 se informa que no existe una Jefatura de la Unidad Departamental de CENDIS, sin embargo, se envía la Jefatura de la Unidad Departamental de Educación Inicial:

Nombre	Cargo
Navarro López Desireé Guadalupe	Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación
De Jesús Sánchez Alin Nayely	Directora General de Desarrollo Social y fomento Económico
Hernández Gutiérrez Maricarmen	Directora General de Administración y Finanzas
Reyes de la Cruz Yazmin María de los Ángeles	Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial
Vázquez López Juan Carlos	Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

A la nota de referencia se anexó versión pública del currículum vitae de los servidores públicos referidos.

- e) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/389/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2-0 en cuestión se informa lo siguiente:

En respuesta al numeral 17)

CARGO	SUELDO NETO
CONCEJAL	\$ 28,285.63

En respuesta al numeral 30)

DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Tipo de Nómina	Total
Base (1)	139
Lista de Raya Base (5)	72
Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	71
Honorarios Asimilables a Salarios	149

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

- f) Oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señaló lo siguiente:

“ ...

1. El Alcalde considera aptos los perfiles que ocupan las direcciones generales?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
2. ¿Por qué existe tanto sobre costo en obras de recuperación de espacio público como la poda de árboles, que pasó de 150 a 700 pesos por metro cuadrado?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
3. ¿Cuál es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

- Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.*
4. Por parte de la alcaldía quién firmó ese contrato?
Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
5. ¿Como se justifica el aumento monstruoso de cuotas en distintos espacios de la Alcaldía, como pistas, canchas, recintos culturales, etc.?
Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
6. ¿Es correcto que un director y una JUD se relacionen y se tengan fotos saliendo del hotel?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
7. Es cierto que a los trabajadores de estructura se les quita el 10% de su sueldo?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
8. ¿Cual ha sido el costo de las patrullas que se adquirieron para el programa “Escudo Coyoacán”?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
9. Cuál es la experiencia que tiene la Directora General de seguridad Pública para ocupar ese puesto?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
10. Cuáles son los trabajos de Equidad de Género y Derechos Humanos así como experiencia que tiene Desirée para ocupar ese puesto?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
11. Cual fue el motivo de la renuncia del Director General de Innovación Roberto Remez?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
12. Cuál es la experiencia en Desarrollo Social de la Directora General de Desarrollo Social?
La respuesta la dará la Dirección General de Administración y Finanzas.
13. Por qué existe descontento por parte de los sindicatos por los malos tratos a los trabajadores?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
14. Por qué existe tanto descontento de los trabajadores en bibliotecas?
Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Comejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
15. Cuál es el motivo de que se pida dinero por fuera para la renta de los espacios culturales?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
16. Quien es el propietario de la camioneta roja en que se transporta la Directora General de Desarrollo Social?
Dentro del Parque Vehicular asignado a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, no existe ninguna camioneta roja.
17. Cuál es el sueldo de los Concejales?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
18. Cuál es la causa justificada para desalojar a nuestro gimnasio de Villa Panamericana?
Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169,Q022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Comejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
19. Cuál es el fundamento jurídico de las Policlínicas y estas ya se dieron de alta en Gaceta?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/169/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.

20. ¿A pesar de que dijeron en campaña ser diferentes hay más corrupción y opacidad que nunca, por qué?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
21. Cual fue el motivo de la renuncia de la Directora Ejecutiva de Obras Jaqueline?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
22. Es verdad que Milenio, la Jornada conoce los temas de corrupción y opacidad que nunca, por qué?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
23. Cuál es la experiencia de la Directora General de Administración y Finanzas para ocupar ese puesto?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
24. Cuál es la experiencia en Derechos Humanos del Director en la materia en la alcaldía, además de haber sido presidente del PR!?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
25. A que filiación partidista pertenece el alcalde?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
26. Si se revisara nuevamente la declaración patrimonial de los servidores públicos de la alcaldía, cuantos coincidiría solo con su sueldo y cuantos se han enriquecido ilícitamente?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
27. Cuál es la experiencia de la JUD de Cendis, ya que esta área es prioritaria por tener niños a su cargo.
Respuesta con oficio DGDSyDE/DEDRSS/1b9/2022 signado por el, Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
28. Por qué el JUD de Vía Pública cobra cuotas fuera de la ley diciendo que es porque el alcalde así lo pide?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
29. Cuantos puestos irregulares en vía pública existen?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
30. Cuantos trabajadores tiene y que tipo de nómina son en Participación Ciudadana?
No corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social/ y Fomento Económico.

...” (sic)

- g) Oficio número DGDSYFE/DEDRSS/169/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, en el cual señaló lo siguiente:**

“...

Con relación al oficio No. DGDSYFE/SCSDSFE/276/2022, de fecha 07 de abril del presente, mediante el cual remite solicitud de información pública con folio número 092074122000898 a nombre de [...], quien requiere atención a diversos puntos concernientes a la Alcaldía Coyoacán, al respecto me permito dar respuesta a lo que compete a esta Dirección a mi cargo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

“... Cual es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinosa?...”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección de Promoción Deportiva, no se localizó información al respecto.

“...Por parte de la alcaldía quien firmó ese contrato?...”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección de Promoción Deportiva, no se localizó información al respecto.

“...Como se justifica el aumento de cuotas en distintos espacios de la alcaldía, como pistas, canchas, recintos culturales, etc.?...”

Los costos por los servicios que cobra la Alcaldía por la prestación de los distintos espacios deportivos asignados a la Subdirección de Promoción Deportiva, se realiza de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 25 de marzo de 2022.

“...Por qué existe tanto descontento de los trabajadores en bibliotecas?...”

No se tiene conocimiento del descontento de los trabajadores en bibliotecas; el actuar de la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, así como todas las actividades que se realizan se rigen por lo establecido en:

- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
- Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México
- Condiciones General de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal
- Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, número de Registro MA-20/280920-OPA-4/010119, en el cual se refieren las funciones de la Subdirección de Bibliotecas, en virtud de que la Alcaldía de Coyoacán, se encuentra en proceso de integración de observaciones del nuevo Manual Administrativo en donde quedarán establecidos las de la ahora Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, con los mismos recursos y funciones.
- Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“...Cuál es la causa justificada para desalojar a nuestro gimnasio de Villapanamericana?...”

La situación en comento no es competencia del actuar de la Subdirección de Educación ni de la propia Dirección de Educación, se tendrá que revisar la negociación o convenio en el área Jurídica de esta Alcaldía Coyoacán.

“...Cual es el fundamento jurídico de las policlínicas y estas ya se dieron de alta en gaceta?...”

Con fecha 17 de noviembre de 2017, la Policlínica “Salvador Allende” fue inaugurada y entregada a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, para su resguardo y funcionamiento, razón por lo que le sugiero se dirija con el Dr. José Octavio O. Martínez Moreno, Director Jurisdiccional en Coyoacán, Teléfono



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

5550381700 Ext. 6302, e-mail jmartinezm@sersalud.cdmx.gob.mx, ubicado en: Calz. de Tlalpan No. 1133 Col. San Simón, C.P. 03660 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“...Cual es la experiencia de la jud de Cendís, ya que esta área es prioritaria por tener niños a su cargo...”

La jefa de la Unidad Departamental de Educación Inicial cuenta con una Licenciatura en Educación, vigente desde el año 2005, con Cédula Profesional (No. 5214458).

...”

- h)** Oficio número ALC/DGIGyND/SCySIGyND/022/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación, el cual señaló lo siguiente:

“...

En respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 092074122000898 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0 mediante la cual se solicita:

“10. Cuales son los trabajos de equidad de género y derechos humanos así como experiencia que tiene Desireé para ocupar ese puesto?...” (sic)

Al respecto se informa que ha realizado diversos trabajos y cuento con amplia experiencia en materia de equidad de género entono a la promoción, difusión de los Derechos Humanos de la mujer bajo la perspectiva de género.

Estudios de Maestría en Responsabilidad Social por CMI Madrid, España
Presidenta de Fundación One Heart México (Apoyo a mujeres que sufren violencia)
Fundadora de Fundaciones Unidas (25 Presidentes de Fundaciones)
Miembro de 100 Voces (100 Presidentes de Fundaciones)
Apoyo a Fundación Fortaleza IAP a miembro de la Red Nacional de Refugios
Miembro del colectivo 50mas1 CDMX y Edomex
Miembro de la Red Nacional de Mujeres de Paridad en Todo
He impartido más de 50 cursos y talleres de Prevención de Violencia y Violencia en todas sus modalidades Coordinadora de la Mesa de Violencia Política de 50mas1
Autora del Libro ¿Es Posible Morir de Amor? Historias Reales de Mujeres Reales de Editorial Urano.

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El diez de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Acto o resolución que recurre:

“La supuesta respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, carece de información clara.

No contesta siguientes preguntas: 1, 2, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30.

Por lo que hace a la "respuesta" de la pregunta 19, no contesta lo que se pide, da información diferente a la requerida.

Referente al curriculum de la directora general de Desarrollo Social y Fomento Económico, solicitado en el numeral 12; en primer lugar, la calidad de la imagen en la que mandaron el escaneo, es muy mala y no se logra apreciar lo que dice. En segundo lugar, se solicitó la información respecto a su experiencia en DESARROLLO SOCIAL, no su curriculum como tal.”
(sic)

V. Turno. El diez de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2449/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2449/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/581/2022, de fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de abril del 2022, el C. [...] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092074122000898, en la que requirió lo siguiente:

“[Se transcribe la solicitud de información]”

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; correo electrónico [...], Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a las Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, por ser las áreas competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 de mayo del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“[Se transcribe la solicitud de información]”

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unida de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

" ... La supuesta respuesta a la solicitud de que nos ocupa, carece de información clara.

No contesta siguientes preguntas: 1, 2, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 20, 21, 22 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30.

Por lo que hace a la 'respuesta' de la pregunta 19, no contesta lo que se pide, da información diferente a la requerida.

Referente al curriculum de la directora general de Desarrollo Social y Fomento Económico, solicitado en el numeral 12; en primer lugar, la calidad de la imagen en la que mandaron el escaneo, es muy mala y no se logra apreciar lo que dice. En segundo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

lugar, se solicitó la información respecto a su experiencia en DESARROLLO SOCIAL, no su curriculum como tal..." (Sic)

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio DGDSyFE/DEDRSS/169/2022, suscrito por la Dirección de Derechos Recreativos y Servicios de Salud; oficio ALCIDGIGyND/SCySIGyND1022/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y el oficio ALCIDGAF/SCSM715/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien exhibió la Nota Informativa de fecha 12 de abril del 2022 suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio DGAF/DRF/SP/536/2022, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, nota informativa de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como el oficio ALCIDGAF/DCH/SACH/369/2922, suscrito por la Subdirección de Capital Humano por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Así también se te hizo saber que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial, acta que en la actualidad se encuentra en su debida integración y firma

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000898**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Toda vez que de los motivos de interposición del recurso de revisión se desprende que el ahora recurrente menciona:

"...La supuesta respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, carece de información clara."

"...No contesta siguientes preguntas: 1, 2, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

26, 28, 29 y 30...”

Lo cual es completamente contrario a la realidad ya que se dio respuesta a las preguntas 12, 23, 24, mediante la, nota informativa de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral: en la que se dio respuesta

Respecto al punto 9, se informa que no existe una Dirección General de Seguridad Pública, referente al punto 10, 12 23,24, se anexa currículum vitae de los siguientes servidores públicos, así mismo referente al punto 27 se informa que no existe una Jefatura de la Unidad Departamental de CENDIS, sin embargo, se envía la Jefatura de la Unidad Departamental de Educación Inicial:

Nombre	Cargo
Navarro López Desirée Guadalupe	Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación
De Jesús Sánchez Alin Nayely	Directora General de Desarrollo Social y fomento Económico
Hernández Gutiérrez Maricarmen	Directora General de Administración y Finanzas
Reyes de la Cruz Yazmin María de los Angeles	Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial
Vázquez López Juan Carlos	Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva

“...Por lo que hace a la 'respuesta" de la pregunta 19, no contesta lo que se pide,da información diferente a la requerida...”

Lo cual es completamente contrario a la realidad ya que del oficio el oficio DGDSyFE/DEDRSS1169/2022, suscrito por la Dirección de Derechos Recreativos y Servicios de Salud, se desprende claramente que se informó:

"...Cual es el fundamento jurídico de las policlínicas y estas ya se dieron de alta en gaceta?..."

**Con fecha 17 de noviembre del 2017. la Policlínica 'Salvador Allende' fue inaugurada y entregada e la secretaria de Salud de la Ciudad de México, a través de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, para su resguardo y funcionamiento, razón por lo que le sugiero se dirija con el Dr. José Octavio O. Martínez Moreno, Director Jurisdiccional en Coyoacán, Teléfono 5550381700 Ext 6302. e-mail ubicado en: calz de Tlalpan No. 1133 Col. San Simón, C.P. 03660
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Circunstancias lógico jurídico por las que se **deberá declarar improcedente** el presente Recurso de Revisión.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.
....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/715/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, mismo que se transcribe en el antecedente tercero de la presente resolución.
- b) Oficio numero DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, mismo que se transcribe en el antecedente tercero de la presente resolución.
- c) Oficio número DGDSYFE/DEDRSS/169/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, mismo que se transcribe en el antecedente tercero de la presente resolución.
- d) Oficio número ALC/DGIGyND/SCySIGyND/022/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación, mismo que se transcribe en el antecedente tercero de la presente resolución.

VIII. Cierre. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV, V y VIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, porque la respuesta a un requerimiento no corresponde a lo solicitado y porque se entregaron documentos ilegibles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular realizó treinta requerimientos de información a la Alcaldía Coyoacán, a saber:

1. ¿El alcalde considera aptos los perfiles que ocupan las direcciones generales?
2. ¿Por qué existe tanto sobrecosto en obras de recuperación de espacio público, como la poda de árboles que pasó de 150 a 700 pesos por metro cuadrado?
3. ¿Cuál es el monto del contrato que administra la alberca Paola Espinoza?
4. ¿Por parte de la Alcaldía quien firmó ese contrato?
5. ¿Como se justifica el aumento monstruoso de cuotas en distintos espacios de la Alcaldía, como pistas, canchas, recintos culturales, etc.?
6. ¿Es correcto que un director y una JUD se relacionen y se tengan fotos saliendo del hotel?
7. ¿Es cierto que a los trabajadores de estructura se les quita el 10% de su sueldo?
8. ¿Cuál ha sido el costo de las patrullas que se adquirieron para el programa "Escudo Coyoacán"?
9. ¿Cuál es la experiencia que tiene la Directora General de Seguridad Pública para ocupar ese puesto?
10. ¿Cuáles son los trabajos de equidad de género y derechos humanos, así como experiencia que tiene Desireé para ocupar ese puesto?
11. ¿Cuál fue el motivo de la renuncia del Director General de Innovación Roberto Remez?
12. ¿Cuál es la experiencia en desarrollo social de la Directora General de Desarrollo Social?
13. ¿Por qué existe descontento por parte de los sindicatos por los malos tratos a los trabajadores?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

14. ¿Por qué existe tanto descontento de los trabajadores en bibliotecas?
15. ¿Cuál es el motivo de que se pida dinero por fuera para la renta de los espacios culturales?
16. ¿Quién es el propietario de la camioneta roja en que se transporta la directora general de desarrollo social?
17. ¿Cuál es el sueldo neto de los concejales?
18. ¿Cuál es la causa justificada para desalojar a nuestro gimnasio de Villa Panamericana?
19. ¿Cuál es el fundamento jurídico de las policlínicas y estas ya se dieron de alta en gaceta?
20. A pesar de que dijeron en campaña ser diferentes hay más corrupción y opacidad que nunca, ¿por qué?
21. ¿Cuál fue el motivo de la renuncia de la Directora Ejecutiva de Obras Jaqueline?
22. ¿Es verdad que Milenio, La Jornada y El Heraldo conoce los temas de corrupción y sobrecostos que están sucediendo en la alcaldía?
23. ¿Cuál es la experiencia de la Directora General de Administración y Finanzas para ocupar ese puesto?
24. ¿Cuál es la experiencia en derechos humanos del director en la materia en la Alcaldía, además de haber sido presidente del PRI?
25. ¿A qué afiliación partidista pertenece el alcalde?
26. Si se revisara nuevamente la declaración patrimonial de los servidores públicos de la Alcaldía, ¿cuántos coincidiría solo con su sueldo y cuántos se han enriquecido ilícitamente?
27. ¿Cuál es la experiencia de la JUD de CENDIS?, ya que esta área es prioritaria por tener niños a su cargo
28. ¿Por qué el JUD de vía pública cobra cuotas fuera de la ley diciendo que es porque el alcalde así lo pide?
29. ¿Cuántos puestos irregulares en vía pública existen?
30. ¿Cuántos trabajadores tiene y que tipo de nómina son en participación ciudadana?

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección General de Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Social y Fomento Económico y a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.

En tal sentido, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información a través de los siguientes oficios:

- i. ALC/DGAF/SCSA/715/2022, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; mismo al que adjuntó: el oficio número DGAF/DRF/SP/536/2022 suscrito por la Subdirección de Presupuesto; el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/389/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano; así como dos Nota informativas emitidas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.
- ii. Oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico; mismo al que se anexó el oficio número DGDSYFE/DEDRSS/169/2022 suscrito por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud.
- iii. Oficio número ALC/DGIGyND/SCySIGyND/022/2022, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravios lo siguiente:

1. Que no se dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30.
2. Que la respuesta otorgada al requerimiento 19, no corresponde con lo solicitado.
3. Que el currículum vitae de la Directora General de Desarrollo Social y Fomento Económico que se entregó en respuesta al numeral 12, es ilegible.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 27, así como de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

clasificación de información en los currículum vitae que se adjuntaron en respuesta, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en sus alegatos, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074122000898 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, y a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, mismas que dieron atención a la solicitud a través de sus unidades administrativas adscritas

En tal sentido, en relación con el primer agravio es conveniente recordar cuáles son los requerimientos informativos que el particular consideró que no fueron contestados debidamente y la atención brindada en respuesta:

Requerimiento	Respuesta
1. ¿El alcalde considera aptos los perfiles que ocupan las direcciones generales?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

	No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
2. ¿Por qué existe tanto sobrecosto en obras de recuperación de espacio público, como la poda de árboles que pasó de 150 a 700 pesos por metro cuadrado?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
6. ¿Es correcto que un director y una JUD se relacionen y se tengan fotos saliendo del hotel?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
7. ¿Es cierto que a los trabajadores de estructura se les quita el 10% de su sueldo?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
11. ¿Cuál fue el motivo de la renuncia del Director General de Innovación Roberto Remez?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
12. ¿Cuál es la experiencia en desarrollo social de la Directora General de Desarrollo Social?	A través de nota informativa del cuatro de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, se entregó versión pública del currículum vitae de la Directora General de Desarrollo Social. A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que la respuesta sería



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

	otorgada por la Dirección General de Administración.
15. ¿Cuál es el motivo de que se pida dinero por fuera para la renta de los espacios culturales?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
16. ¿Quién es el propietario de la camioneta roja en que se transporta la directora general de desarrollo social?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que dentro del parque vehicular asignado a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, no existe ninguna camioneta roja.
20. A pesar de que dijeron en campaña ser diferentes hay más corrupción y opacidad que nunca, ¿por qué?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
21. ¿Cuál fue el motivo de la renuncia de la Directora Ejecutiva de Obras Jaqueline?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
22. ¿Es verdad que Milenio, La Jornada y El Heraldo conoce los temas de corrupción y sobrecostos que están sucediendo en la alcaldía?	A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia. No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.
23. ¿Cuál es la experiencia de la Directora General de Administración y Finanzas para ocupar ese puesto?	A través de nota informativa del cuatro de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, se entregó versión pública del currículum vitae de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

	<p>la Directora General de Administración y Finanzas.</p> <p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p>
<p>24. ¿Cuál es la experiencia en derechos humanos del director en la materia en la Alcaldía, además de haber sido presidente del PRI?</p>	<p>A través de nota informativa del cuatro de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, se entregó versión pública del currículum vitae del Director de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva.</p> <p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p>
<p>25. ¿A qué afiliación partidista pertenece el alcalde?</p>	<p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p> <p>No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.</p>
<p>26. Si se revisara nuevamente la declaración patrimonial de los servidores públicos de la Alcaldía, ¿cuántos coincidiría solo con su sueldo y cuántos se han enriquecido ilícitamente?</p>	<p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p> <p>No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.</p>
<p>28. ¿Por qué el JUD de vía pública cobra cuotas fuera de la ley diciendo que es porque el alcalde así lo pide?</p>	<p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

	No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.												
29. ¿Cuántos puestos irregulares en vía pública existen?	<p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p> <p>No se dio respuesta por parte de otra unidad administrativa.</p>												
30. ¿Cuántos trabajadores tiene y que tipo de nómina son en participación ciudadana?	<p>A través de oficio número DGDSyFE/SCSDSFE/394/2022, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico informó que no era de su competencia.</p> <p>A través del oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/389/2022, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, se informó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="852 1171 1409 1512"> <thead> <tr> <th colspan="2">DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Nómina</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base (1)</td> <td>139</td> </tr> <tr> <td>Lista de Raya Base (5)</td> <td>72</td> </tr> <tr> <td>Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8</td> <td>71</td> </tr> <tr> <td>Honorarios Asimilables a Salarios</td> <td>149</td> </tr> </tbody> </table>	DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		Tipo de Nómina	Total	Base (1)	139	Lista de Raya Base (5)	72	Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	71	Honorarios Asimilables a Salarios	149
DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA													
Tipo de Nómina	Total												
Base (1)	139												
Lista de Raya Base (5)	72												
Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	71												
Honorarios Asimilables a Salarios	149												

En tal tesitura, de la revisión a la atención brindada a los requerimiento de información, por parte de las unidades administrativas del sujeto obligado, se desprende que sólo la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico se pronunció expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos por el particular; siendo que, en el caso concreto, las restantes unidades administrativas dejaron de atender los requerimientos 1, 2, 6, 7, 11, 15, 20, 21, 22, 25, 26, 28, y 29 de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que contrario a lo señalado por la parte recurrente; el sujeto obligado sí dio una respuesta categórica a los requerimientos 12, 16, 23, 24 y 30; entregando la información o documentos que dan atención a lo solicitado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el primer **agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Ahora bien, en relación con el segundo agravio de la parte recurrente debe retomarse que consideró que la respuesta otorgada al requerimiento 19, no corresponde con lo solicitado.

En tal sentido, es conveniente recordar cuál es el requerimiento informativo y la atención brindada en respuesta:

Requerimiento	Respuesta
19. ¿Cuál es el fundamento jurídico de las policlínicas y estas ya se dieron de alta en gaceta?	A través de oficio número DGDSYFE/DEDRSS/169/2022, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud informó que con fecha 17 de noviembre de 2017, la Policlínica “Salvador Allende” fue inaugurada y entregada a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, para su resguardo y funcionamiento. En razón de lo anterior, se sugirió que se dirigiera con el Dr. José Octavio O. Martínez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Moreno, Director Jurisdiccional en Coyoacán, Teléfono 5550381700 Ext. 6302, e-mail jmartinezm@sersalud.cdmx.gob.mx , ubicado en: Calz. de Tlalpan No. 1133 Col. San Simón, C.P. 03660 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
--

Al respecto, de la revisión a lo solicitado y la respuesta otorgada es posible advertir que no existe congruencia entre la información que se requirió y la respuesta que otorgó el sujeto obligado.

En efecto, el particular requirió conocer el **fundamento jurídico** de las policlínicas, y si éstas se dieron de alta en la gaceta. Sin embargo, en su respuesta, el sujeto obligado informó sobre la inauguración de una policlínica, misma que se entregó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para su resguardo y funcionamiento; y orientó para dirigir su requerimiento al Director Jurisdiccional en Coyoacán.

En tal sentido se considera que la respuesta del sujeto obligado al requerimiento 19 de la solicitud de información que nos ocupa, careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que la respuesta otorgada no es informa respecto del fundamento jurídico de las policlínicas y si estas se dieron de alta en la gaceta. Asimismo, de la misma respuesta se desprende que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de información a la unidad administrativa que podría conocer de lo solicitado, como es la Dirección Jurídica, misma que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán¹, se encuentra adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

¹ Consultado en: https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

En consecuencia, se determina que el segundo **agravio de la parte recurrente es fundado.**

Finalmente, en relación con el tercer agravio de la parte recurrente, debe señalarse que se inconformó porque el currículum vitae de la Directora General de Desarrollo Social y Fomento Económico que se entregó en respuesta al numeral 12, es ilegible.

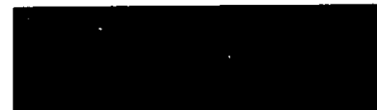
Al respecto debe señalarse que el particular requirió conocer la experiencia en desarrollo social de la Directora General de Desarrollo Social, y en respuesta el sujeto obligado proporcionó versión pública del currículum vitae de dicha servidora pública.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte recurrente señaló en su agravio que no requirió un currículum como tal, sino la información respecto de su experiencia.

En ese sentido se debe precisar que el currículum vitae es un documento que presenta los datos de contacto, el perfil profesional, la formación académica, y la experiencia laboral de un empleado². En razón de lo anterior, se advierte que la entrega de dicho documento sí daría atención al requerimiento de información en tanto que permite valorar cuál es experiencia académica o laboral de la servidora pública.

No obstante lo anterior, tal y como lo refirió en su agravio la parte recurrente, se advierte que el currículum vitae de la Directora General de Desarrollo Social no permite consultar tal información al presentarse en un formato ilegible, tal y como se muestra a continuación:

Lic. Alin Nayely De Jesús Sánchez



EXPERIENCIA PROFESIONAL

2015-2016 DELEGACIÓN MIGUEL ALCALO
Jefa de Unidad Departamental de Control y Seguimiento en la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno

² <http://www.portaltrabajo.cdmx.gob.mx/Content/Files/curriculum.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

2019-2021 COMISIÓN ASADIA EN LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
Coordinación de Asesores.

2019-2021 COMISIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN
Delegada Federal en el Estado de México.

2019-2021 COMISIÓN DE LA UNIÓN
LXI Legislatura. Diputada

2019-2021 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA
Asesora

2019-2021 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Juzgado Vigésimo de lo Familiar.
Prestante en Derecho.

FORMACIÓN ACADÉMICA

[...]"

En consecuencia, se determina que el tercer **agravio de la parte recurrente es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida por el particular, en sus unidades administrativas competentes y atienda de manera precisa, expresa y categórica a los requerimientos 1, 2, 6, 7, 11, 15, 20, 21, 22, 25, 26, 28, y 29; en caso de ser necesario, precise puntualmente las razones o motivos por los cuales no es posible dar atención a tales requerimientos.
- Realice una nueva búsqueda de la información requerida en el numeral 19 de la solicitud de información, en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a fin de que se de atención de manera precisa, expresa y categórica a dicho requerimiento.
- Entregue al recurrente una versión legible del currículum vitae de la Directora General de Desarrollo Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2449/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**